

REGLAMENTO (CEE) N° 1756/87 DE LA COMISIÓN

de 24 de junio de 1987

por el que se suprime el gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excluidas las Islas Canarias)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1351/86⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 27,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1539/87 de la Comisión⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1682/87⁽⁴⁾, ha establecido un gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excluidas las Islas Canarias);

Considerando que, para las cerezas originarias de España (excluidas las Islas Canarias), no ha habido cotizaciones durante seis días hábiles sucesivos; que, por consiguiente, se cumplen las condiciones previstas en el apartado 1 del artículo 26 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 para la

derogación del gravamen compensatorio a la importación de berenjenas originarias de España (excluidas las Islas Canarias);

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 136 del Acta de adhesión de España y Portugal⁽⁵⁾, durante la primera fase del período de transición, el régimen aplicable a los intercambios entre un nuevo Estado miembro, por una parte, y la Comunidad en su composición al 31 de diciembre de 1985, por otra parte, es el que era aplicado antes de la adhesión,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Queda derogado el Reglamento (CEE) n° 1539/87

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de junio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1987.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 119 de 8. 5. 1986, p. 46.⁽³⁾ DO n° L 143 de 3. 6. 1987, p. 30.⁽⁴⁾ DO n° L 157 de 17. 6. 1987, p. 13.⁽⁵⁾ DO n° L 302 de 15. 11. 1985, p. 9.